

20200512 NOTA COMPLEMENTARIA A nota informativa 20200509

NOTA COMPLEMENTARIA

MEDIDAS A ADOPTAR EN LOS PUERTOS DE LA GENERALITAT VALENCIANA en virtud de la aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y sus sucesivas prorrogas.

ACTIVIDAD PORTUARIA. ACTUALIZACIÓN 12 DE MAYO DE 2020.

Sirva la presente NOTA COMPLEMENTARIA a la nota informativa comunicada el 11 de mayo de 2020 para trasladar que:

1.- El objetivo de las NOTAS INFORMATIVAS hasta la fecha enviadas no es otro que trasladar a los concesionarios, operadores y usuarios de los puertos de la Generalitat Valenciana la información que, sobre el desarrollo de actividades que pueden llevarse a cabo en el escenario en el que nos encontramos, se publica en forma de disposiciones en el Boletín Oficial del Estado, considerándola de oficial y auténtica, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 181/2008, de 8 de febrero, de Ordenación del diario oficial "Boletín Oficial del Estado".

La ordenación general de la navegación marítima y de la flota civil española es una competencia del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, y desde la Dirección General de la Marina Mercante se vela por la ordenación y el control del tráfico marítimo.

En este sentido, atendiendo a las ACLARACIONES RELATIVAS A LAS CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA NAVEGACIÓN DE RECREO O DEPORTIVA RECOGIDAS EN LA ORDEN TMA/400/2020, DE 9 DE MAYO, DURANTE LAS FASES 0 Y I, de 11 de mayo de 2020, de la Dirección General de la Marina Mercante, los gestores de las instalaciones náutico deportivas observarán los protocolos de prevención y protección contra el COVID-19 necesarios, al objeto de establecer previamente un plan de continuidad y recuperación de la actividad en el sector náutico con la mayor garantía sanitaria para los trabajadores y para seguridad de los usuarios, y de esta forma posibilitar el desarrollo de las actividades.

2.- Corregir el listado de instalaciones que de acuerdo con lo establecido en la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad se encuentran en Fase I:

En la provincia de Castellón

Puerto de Vinaròs
Puerto de Benicarlo
Puerto de Peñíscola
P.D. Las Fuentes

En la provincia de Alicante

PD Oliva
Puerto de Denia
Puerto de Xàbia
Canal de la Fontana (Xàbia)
Puerto de Moraira
PD Les Basetes
Puerto de Calp
Pueto Blanco (*)
PD Marina Greewich
PD Porto Senso
PD Porto Senso
PD Porto Senso
El Portet de Altea
Puerto de Altea
Puerto de Benidorm
Puerto de La Vila Joiosa
Puerto de Torreveija
PD Cabo Roig
PD Dehesa de Campoamor
PD Torre de la Horadada

3.- Trasladar a todos los concesionarios, operadores y usuarios de los puertos de la Generalitat Valenciana la Resolución, de 11 de mayo de 2020, del Director General de Puertos, Aeropuertos y Costas por la que se posibilita la ampliación de las superficies ocupadas en régimen de autorización o concesión del dominio público portuario, a todas aquellas terrazas al aire libre del sector de la hostelería y restauración, que cumplan lo dispuesto en el artículo 15 de la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, siempre que previamente soliciten expresamente a la Autoridad Portuaria de la Generalitat la posibilidad de ampliar la superficie ocupada aprobada en su título habilitante vigente y obtengan la autorización definitiva para ello.

Se adjunta texto integro de la resolución.

València,
El Jefe del Servicio de Explotación de Puertos

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE PUERTOS, AEROPUERTOS Y COSTAS RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LA FLEXIBILIZACIÓN DE DETERMINADAS RESTRICCIONES ESTABLECIDAS TRAS LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA EN EL ÁMBITO DE LA COMUNITAT VALENCIANA.

Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE Núm. 67, de 14/03/2020) con el fin de afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19, dicho estado de Alarma se encuentra en la actualidad prorrogado mediante el Real Decreto 514/2020, de 8 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, hasta las 00:00 horas del día 24 de mayo de 2020, y se someterá a las mismas condiciones establecidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y en las disposiciones que lo modifican, aplican y desarrollan.

El artículo 4.2.d) del citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, determina que, para el ejercicio de las funciones previstas en el mismo y bajo la superior dirección del Presidente del Gobierno, el Ministro de Sanidad tendrá la condición de autoridad competente delegada, tanto en su propia área de responsabilidad como en las demás áreas que no recaigan en el ámbito específico de competencias de los demás Ministros designados como autoridad competente delegada a los efectos de este real decreto.

Asimismo, el artículo 10 del citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, recoge las medidas de contención en el ámbito de establecimientos y locales comerciales, actividades de hostelería y restauración, o archivos entre otros, contemplando su apartado 6 una habilitación al Ministro de Sanidad para modificar, ampliar o restringir las medidas, lugares, establecimientos y actividades enumeradas en los apartados anteriores, por razones justificadas de salud pública, pudiendo por tanto ampliar esta suspensión a aquellos otros supuestos que se consideren necesarios.

España ha iniciado un proceso de reducción gradual de las medidas extraordinarias de restricción de la movilidad y del contacto social establecidas mediante el citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. Así, el pasado 28 de abril de 2020 el Consejo de Ministros adoptó el Plan para la transición hacia una nueva normalidad que establece los principales parámetros e instrumentos para la consecución de la normalidad. Este proceso articulado en cuatro fases, fase 0 a fase 3, ha de ser gradual y adaptable a los cambios de orientación necesarios en función de la evolución de los datos epidemiológicos y del impacto de las medidas adoptadas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 514/2020, de 8 de mayo, en aplicación del Plan para la desescalada de las medidas extraordinarias adoptadas para hacer frente a la pandemia de COVID-19, aprobado por el Consejo de Ministros en su reunión de 28 de abril de 2020, el Ministro de Sanidad, a propuesta, en su caso, de las comunidades autónomas y de las ciudades de Ceuta y Melilla, y a la vista de la evolución de los indicadores sanitarios, epidemiológicos, sociales, económicos y de movilidad, podrá acordar, en el ámbito de su competencia, la progresión de las medidas aplicables en un determinado ámbito territorial, sin perjuicio de las habilitaciones conferidas al resto de autoridades delegadas competentes. La regresión de las medidas hasta las previstas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se hará, en su caso, siguiendo el mismo procedimiento.

Fruto de dicha previsión ha sido la publicación, por el Ministerio de Sanidad de la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la **fase 1** del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

Una de las medidas adoptadas tiene que ver con el desarrollo de las actividades de hostelería y restauración.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 4 y 5 de dicha norma.

La Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, en virtud de lo que establece el Decreto 159/2015 de 18 de septiembre del Consell, en relación con el Decreto 105/2019, de 5 de julio, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat ostenta las competencias en materia de Puertos.

La ley 2/2014, de 13 de junio, de Puertos de la Generalitat tiene por objeto establecer la organización portuaria de la Generalitat y regular, entre otros, la gestión y la explotación en materia de puertos. Dicha ley establece como funciones a cumplir por la Administración portuaria, entre otras, la liquidación y recaudación de los ingresos públicos y privados generados en los puertos de la Generalitat.

Visto que Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad tiene por objeto establecer las condiciones para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas por el estado de alarma, en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

Visto que la orden es de aplicación a las actividades objeto de la misma que se desarrollen en las unidades territoriales que constan en el anexo, en el ámbito de la Comunitat Valenciana, los siguientes departamentos de salud:

- a) En la provincia de Castellón/Castelló, Vinaròs.
- b) En la provincia de Valencia/València, Requena, Xàtiva-Ontinyent y Gandia.
- c) En la provincia de Alicante/Alacant, Alcoi, Dénia, La Marina Baixa, Elda, Orihuela y Torrevejea.

Así como a las personas que residan en dichas unidades, de acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 3 del Real Decreto 514/2020, de 8 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Visto que el artículo 15 de la citada Orden SND/399/2020, de 9 de mayo ha dispuesto que:

"1. Podrá procederse a la reapertura al público de las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería y restauración limitándose al cincuenta por ciento de las mesas permitidas en el año inmediatamente anterior en base a la correspondiente licencia municipal. En todo caso, deberá asegurarse que se mantiene la debida distancia física de al menos dos metros entre las mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas.

A los efectos de la presente orden se considerarán terrazas al aire libre todo espacio no cubierto o todo espacio que estando cubierto esté rodeado lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o paramentos.

2. En el caso de que el establecimiento de hostelería y restauración obtuviera el permiso del Ayuntamiento para incrementar la superficie destinada a la terraza al aire libre, se podrán incrementar el número de mesas previsto en el apartado anterior, respetando, en todo caso, la

proporción del cincuenta por ciento entre mesas y superficie disponible y llevando a cabo un incremento proporcional del espacio peatonal en el mismo tramo de la vía pública en el que se ubique la terraza.

3. La ocupación máxima será de diez personas por mesa o agrupación de mesas.

La mesa o agrupación de mesas que se utilicen para este fin, deberán ser acordes al número de personas, permitiendo que se respeten la distancia mínima de seguridad interpersonal.”

Considerando que la normativa anterior está vigente desde las 00:00 horas del día 11 de mayo de 2020 y mantendrá su eficacia durante toda la vigencia del estado de alarma y sus posibles prórrogas, en aplicación de la legislación aprobada por el Gobierno de España para hacer frente al impacto económico, social y sanitario del COVID y la competencia propia que ostento.

RESUELVO

Primero; AUTORIZAR en los puertos de competencia autonómica de la Generalitat, que se encuentran ubicados en los departamentos de salud:

- a) En la provincia de Castellón/Castelló, Vinaròs.
- b) En la provincia de Valencia/València, Requena, Xàtiva-Ontinyent y Gandia.
- c) En la provincia de Alicante/Alacant, Alcoi, Dénia, La Marina Baixa, Elda, Orihuela y Torrevieja.

Que se encuentran en la actualidad incluidos o puedan incorporarse posteriormente en la **FASE 1** del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, mediante la aprobación y publicación de la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma, la posibilidad de ampliar las superficies ocupadas en régimen de autorización o concesión del dominio público portuario, a todas aquellas terrazas al aire libre del sector de la hostelería y restauración, que cumplan lo dispuesto en el artículo 15 de la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, siempre que previamente soliciten expresamente a la Autoridad Portuaria de la Generalitat la posibilidad de ampliar la superficie ocupada aprobada en su título habilitante vigente y obtengan la autorización definitiva para ello.

Segundo; La autorización para ocupar superficies en el dominio público portuario de la Generalitat, más allá de las inicialmente reconocidas en su título habilitante, quedará supeditada al informe favorable del Servicio de Explotación de Puertos.

Tercero; En todo caso, la autorización definitiva para poder ampliar la superficie más allá de las que inicialmente tenía autorizada en el título habilitante vigente vendrá condicionada a la compatibilidad de la aplicación práctica de la misma con respecto a la ocupación o a actividades del resto de operadores portuarios que actúen o presten servicios en el concreto puerto para la que se solicite la misma, de tal modo que no se vea alterada la normal convivencia entre operadores portuarios.

Cuarto; La ampliación de la superficie ocupada que finalmente pueda autorizarse mediante la resolución definitiva del expediente en ningún caso podrá superar a la superficie que inicialmente se tuviera otorgada y recogida en el título habilitante vigente.

Quinto; La presente Resolución mantendrá su eficacia durante toda la vigencia del estado de alarma y sus posibles prórrogas y se adaptará, en todo momento, a lo que el ministro de Sanidad, en su condición de autoridad delegada en la materia del gobierno de la nación, cualquier otra autoridad delegada de la nación, o cualquier otro instrumento jurídico que la Comunitat Valenciana puedan establecer al respecto.

Contra la presente Resolución cabe interponer Recurso de Alzada ante el conseller de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, en el plazo de un mes, contados desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso de los previstos en la legislación vigente.

Valencia,
EL DIRECTOR GENERAL DE PUERTOS, AEROPUERTOS Y COSTAS

Firmado por Emilio Miguel Obiol Menero el
11/05/2020 18:56:54

(Documento firmado digitalmente)